

antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o ser prorrogadas, si las mismas persisten.

Parágrafo 1°. Las personas provenientes de estos países que catorce días antes de la publicación del presente acto hayan arribado al país deberán ser monitoreados por la autoridad territorial.

Parágrafo 2°. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 2°. *Responsabilidades.* Las autoridades sanitarias y administrativas de que trata la presente resolución, en cumplimiento de las medidas preventivas aquí adoptadas y en ejercicio de sus competencias, deberán desarrollar las siguientes acciones:

2.1. Instituto Nacional de Salud (INS):

2.1.1. Efectuar las pruebas comprobatorias respectivas y aplicar los protocolos previstos para el efecto.

2.1.2. Coordinar las acciones con las direcciones territoriales de salud del nivel departamental, distrital y municipal, o la dependencia que haga sus veces.

2.2. Direcciones territoriales de salud o secretarías de salud del nivel departamental y distrital:

2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.2. Realizar el seguimiento epidemiológico a las personas que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata artículo 1° del presente acto administrativo o hayan estado en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el efecto les remita Migración Colombia.

2.2.3. Delegar personal en los puntos de entrada al país para que se realice la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen, en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.

2.2.4. Reportar al INS los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias.

2.3. Migración Colombia:

2.3.1. Verificar que los viajeros provenientes de los países a que refiere el artículo 1° del presente acto administrativo cuenten con póliza de salud o se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o a los regímenes Especial o de Excepción.

2.3.2. Elaborar el registro de viajeros provenientes de los citados países, incluyendo como mínimo: datos personales, fecha de ingreso, lugar de procedencia y lugares de estadía en los últimos catorce (14) días previos al arribo al país, lugar donde permanecerá mientras se encuentre en el territorio nacional, teléfonos de contacto, correo electrónico, información de la persona de contacto.

2.3.4. Monitorear y llevar a cabo el control migratorio en el marco de la soberanía nacional, de las personas que arriben al país, en cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

2.3.5. Informar, a las oficinas de migración de los países a que refiere el artículo 1°, las medidas sanitarias preventivas adoptadas en la presente resolución y aquellos casos que resultaron positivos para COVID-19 así como el tratamiento suministrado.

2.3.6. Autorizar o negar el ingreso y la permanencia de extranjeros al país, en ejercicio del principio de soberanía del Estado

Parágrafo 1°. Si las autoridades sanitarias de puertos detectan que algún viajero es portador del virus COVID-19, informarán al INS tal situación, entidad que, en el marco de su competencia, efectuará las pruebas comprobatorias respectivas y aplicará los protocolos previstos para el efecto.

Parágrafo 2°. Las autoridades de policía deberán prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Artículo 3°. *Ejecución de las medidas de aislamiento e internación.* Tanto los viajeros nacionales como los extranjeros visitantes, provenientes de los países a que refiere el artículo 1° del presente acto administrativo, cumplirán las medidas de aislamiento e internación en su residencia o en un hospedaje transitorio cubierto por su propia cuenta, en la primera ciudad de desembarque, debiendo informar el lugar en el que dará cumplimiento a las medidas aquí previstas, tanto a migración Colombia como a la secretaría de salud respectiva, o la dependencia que haga sus veces.

Artículo 4°. *Inobservancia de las medidas.* La violación e inobservancia de las medidas sanitarias preventivas de que trata el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, respectivamente.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000011 DE 2020

(marzo 10)

Para: Gobernaciones, Alcaldías, Secretarías de Salud y Direcciones Territoriales de Salud del Orden Departamental, Distrital y Municipal o la Entidad que haga sus veces, Responsables de los Sitios o Eventos que generen alta afluencia de personas y Comunidad en General.

De: Ministro de Salud y Protección Social.

Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Asunto: Recomendaciones para la Contención de la Epidemia por el nuevo Coronavirus (Covid-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 2° del Decreto ley 4107 de 2011 que señala que al primero le compete, entre otras, formular la política, dirigir y orientar planes, programas y proyectos en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades, y por el Decreto ley 210 de 2003 que establece que al segundo le corresponde “colaborar con los ministerios y demás entidades competentes en la formulación de las políticas económicas que afecten la actividad empresarial y su inserción en el mercado internacional”, con motivo de la epidemia mundial de Coronavirus (COVID-19) y a la detección de casos en Colombia, se requiere impartir las siguientes recomendaciones tendientes a la adopción de medidas para la realización de eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad, mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

1. ANTECEDENTES

El Coronavirus, es un virus que causa Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripe, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se transmiten por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar. Es reconocida como una de las principales causas de consulta, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años.

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, por eso se recomienda que las medidas previstas en la presente circular sean adoptadas como prácticas estándar para la prevención, manejo y control de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA).

Un evento de alta afluencia de personas es una actividad planificada en un lugar y momento que convoca y concentra un grupo determinado de personas. Comprende las siguientes condiciones de tiempo, modo y lugar: la actividad es planificada y regulada en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida; se desarrolla en un lugar definido con la capacidad o infraestructura para ese fin; está bajo la responsabilidad de una organización con la gestión, el control y el soporte necesarios para su realización; se desarrolla bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella¹.

Las aglomeraciones de personas que se presentan en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros, pueden generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA). Dentro de los factores de riesgo para enfermedades transmisibles se encuentran los viajes nacionales e internacionales, los cuales implican el intercambio de enfermedades que no son endémicas de un lugar y que podrían ser importados a esa locación².

2. RECOMENDACIONES PARA EVITAR EL CONTAGIO DE UNA INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA (IRA), EN LOS SITIOS Y EVENTOS DE ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS

2.1. Los responsables de la organización de eventos o de los sitios de alta afluencia de público (conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, entre otros) deben:

2.1.1. Informar a los asistentes al evento desde la invitación y, en todo caso, previo a su realización, las recomendaciones generales sobre la prevención del Covid-19. Esta

¹ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2018). Guía Técnica para la Reglamentación Local de Eventos con Aglomeraciones de Público. Bogotá, Colombia.

² Ministerio de Salud y Protección Social, & Organización Panamericana de la Salud. (2016). *Guía Técnica para la preparación y manejo en salud de las Aglomeraciones de Público.* Bogotá, Colombia.

información puede ser consultada y descargada de las campañas dispuestas en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19.aspx>.

2.1.2. Hacer mención, en los medios de difusión del evento, de las medidas generales de prevención de las infecciones respiratorias agudas, tales como:

- 2.1.2.1. Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de un gel desinfectante.
- 2.1.2.2. Evitar asistir al evento en caso de presentar un cuadro gripal y usar tapabocas.
- 2.1.2.3. Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- 2.1.2.4. Usar tapabocas cuando presente sintomatología de enfermedad respiratoria.
- 2.1.2.5. Evitar tocarse la cara.
- 2.1.2.6. Evitar el contacto con personas enfermas de gripe.
- 2.1.2.7. Saludar sin contacto físico.
- 2.1.2.8. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- 2.1.2.9. Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.

2.1.3. Incluir, en la publicidad del evento, un mensaje promoviendo el uso de la APP "CoronAPP", disponible para celulares y tabletas con sistema operativo Android, en la que los ciudadanos podrán revisar criterios de riesgo propio, sintomatología, medidas de prevención y mantenerse informados en tiempo real de la enfermedad, su evolución, puntos de contacto y las medidas que se sugieren.

2.1.4. Contar, durante el desarrollo del evento, con material informativo sobre la infección de vías respiratorias por coronavirus, las medidas preventivas, de diagnóstico y de manejo. Puede apoyarse en volantes que se deben distribuir al ingreso, así como en los pendones instalados para la actividad y, si se dispone, en los elementos de difusión como pantallas y similares. Al iniciar y finalizar el evento, se debe presentar un video sobre la enfermedad. Los videos y el material informativo están disponibles en la página www.minsalud.gov.co enlace *CORONAVIRUS (COVID-19)*.

2.1.5. Contar con gel antiséptico de manos, el cual se debe disponer al ingreso del evento y en los espacios internos.

2.1.6. Dotar los baños del lugar en donde se desarrolla el evento con agua, jabón y toallas de papel, y verificar que se cuente con disponibilidad suficiente de baterías sanitarias, incluyendo unidades sanitarias móviles, en donde estas se requieran.

2.1.7. Capacitar, a las personas que laboren en el evento o en los espacios con alta afluencia de personas, sobre la enfermedad, su prevención, el diagnóstico, las medidas de detección de riesgos y el manejo interno dentro del evento. La información para la capacitación puede ser consultada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social o a través de las direcciones de salud departamentales, distritales o municipales.

2.1.8. Tener en cuenta la reglamentación local vigente en cada territorio sobre organización de eventos o aglomeraciones con alta afluencia de público en espacios abiertos o cerrados.

2.1.9. Contar con un plan de atención de primer auxilio, atención prehospitalaria y atención médica³, en los eventos programados para más de (1000) mil personas, en el que se puedan atender eventos menores de salud y se den orientaciones sobre la enfermedad.

2.1.10. Verificar el uso de los elementos de protección personal de barrera (monogafas, tapabocas, guantes, bata de manga larga antifluido) por parte del talento humano en salud que esté dispuesto para la atención en los sitios o eventos con alta afluencia de personas.

2.1.11. Notificar a la autoridad sanitaria local, los lugares de procedencia de los artistas y los miembros de su equipo técnico y logístico o de los invitados internacionales.

2.2. Las personas que pretendan asistir a eventos o a sitios de alta afluencia de público, deben:

2.2.1. Seguir las recomendaciones e indicaciones de los organizadores del evento y de las autoridades competentes.

2.2.2. Abstenerse de participar en el evento o de asistir al sitio de alta afluencia de público, en caso de presentar sintomatología respiratoria o gripal: fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y malestar general.

2.2.3. Abstenerse de participar en el evento o de asistir al sitio de alta afluencia de personas, cuando se trate de adultos mayores y su estado de salud se note alterado o no está controlado y presenta enfermedades previas, tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular o enfermedades que limiten las defensas del organismo.

2.2.4. Procurar un distanciamiento social por 14 días y limitar la presencia en lugares de alta afluencia de personas o hacerlo con medidas de protección, si proviene de países con presencia de casos de COVID-19. Si presenta alguna sintomatología durante los 14 días posteriores al arribo al país, iniciar el uso inmediato de tapaboca o mascarilla facial y acudir al médico.

³ Debe incluir como mínimo los puntos de atención para los espectadores y participantes del evento, el recurso humano y técnico designado, la disponibilidad y ubicación de las ambulancias, en los casos en que se requiera, así como el nombre de la empresa y contacto del responsable o coordinador del plan. Ministerio de Salud y Protección Social, & Organización Panamericana de la Salud. (2016). *Guía Técnica para la preparación y manejo en salud de las Aglomeraciones de Público*. Bogotá, Colombia.

3. MEDIDAS DE HIGIENE QUE SE DEBEN ADOPTAR PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA EN SITIOS DE ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS

3.1. En centros comerciales:

En las edificaciones y centros comerciales se deben aplicar las medidas higiénicas de limpieza y desinfección de los pasamanos de las escaleras, por lo menos, dos veces al día. Su frecuencia puede aumentar según el volumen de usuarios.

Esta recomendación debe sumarse a las demás medidas aplicadas y que se ajustan a las normas vigentes.

3.2. Salas de internet y de comunicaciones:

Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales en los que se usen, por parte del público, computadores o teléfonos, deben:

3.2.1. Limpiar y desinfectar varias veces durante el día los teclados y los ratones de los computadores usados por el público.

3.2.2. Limpiar y desinfectar varias veces durante el día los aparatos telefónicos en uso. Para hacerlo, se puede emplear un pañuelo desechable con alcohol o un trapo humedecido con una solución de detergente.

3.2.3. Recomendar a los usuarios de los servicios de teléfonos no pegar la boca a la bocina, lavarse las manos al llegar a su casa y observar las medidas indicadas anteriormente al estornudar o toser.

Finalmente, es fundamental evitar propagar noticias falsas o rumores sobre la situación de la enfermedad. Para tales efectos, invitamos a consultar la información que de manera oficial publica el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, este dispone de una línea telefónica de contacto gratuita nacional 018000- 955590 y en Bogotá al (57-1) 3305041 para la atención de preguntas sobre coronavirus.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo (e),

Saúl Pineda Hoyos.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0623 DE 2020

(marzo 3)

por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 3, 5, 6 y 13 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011, los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que mediante la Resolución 3546 de 2018 de este Ministerio se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contemplados por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA.

Que en atención a la ampliación de los niveles y tipos de formación objeto de la regulación de prácticas laborales dispuesta por la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del trabajo. Siendo también necesario precisar algunos apartes de la citada Resolución para clarificar su alcance y facilitar su cumplimiento.